

Propuesta de Ley Simplificada de Servicios Personales de Transporte y Reparto

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho de toda persona a prestar servicios personales de transporte, reparto y mensajería, en forma independiente, tanto de manera directa como a través de plataformas digitales, sin que ello implique relación laboral con la plataforma ni con el usuario.

Artículo 2. Naturaleza de la relación.

La prestación de estos servicios se presume de carácter **independiente y autónomo**, no configurando vínculo laboral ni de dependencia con las plataformas tecnológicas ni con los usuarios contratantes.

Artículo 3. Libertad del prestador.

Los prestadores de servicios tendrán plena libertad para:

- a) Definir sus horarios y modalidades de trabajo.
- b) Elegir aceptar o rechazar pedidos.
- c) Ofrecer sus servicios en una o varias plataformas, o en forma directa sin aplicación.
- d) Establecer sus propios medios y herramientas de trabajo.

Artículo 4. Derechos del prestador.

Se garantiza a los prestadores:

- a) Percibir la retribución acordada por el servicio y el 100% de las gratificaciones o propinas.
- b) Acceder voluntariamente a seguros de salud, accidentes y aportes previsionales mediante regímenes simplificados.
- c) Asociarse libremente para la defensa de sus intereses.
- d) Obtener información clara sobre comisiones y pagos.

Artículo 5. Obligaciones del prestador.

Los prestadores deberán:

- a) Cumplir con la normativa de tránsito, higiene y seguridad aplicable.
- b) Mantenerse inscriptos en el régimen tributario que corresponda.
- c) Contar con habilitaciones o permisos requeridos por las leyes generales (ejemplo: licencia de conducir, seguro vehicular).

Artículo 6. Función de las plataformas digitales.

Las plataformas actúan exclusivamente como **intermediarias tecnológicas**, que facilitan la conexión entre prestadores y usuarios. Podrán establecer reglas de uso y reputación, siempre que no impliquen subordinación laboral. Están obligadas a:

- a) Garantizar transparencia en la liquidación de pagos.
- b) Brindar información clara sobre comisiones y tarifas.

c) Resguardar datos personales conforme a la legislación vigente.

Artículo 7. Rol del Estado.

El Estado promoverá:

- a) Régimen impositivo simplificado y accesible.
- b) Opciones de registro voluntario para prestadores.
- c) Acceso a seguros colectivos en condiciones favorables.
- d) Canales de mediación de conflictos no laborales entre prestadores, usuarios y plataformas.

Artículo 8. Principio de libertad y no exclusividad.

La actividad reconocida en esta ley constituye ejercicio libre del derecho constitucional a trabajar y emprender. Ninguna disposición podrá interpretarse como restricción a la autonomía del prestador ni como presunción de relación laboral. La prestación de estos servicios constituye un ejercicio libre del derecho constitucional a trabajar y emprender.